

## **Evolución normativa de la conciliación en temas de familia en Colombia**

### **Regulatory evolution of conciliation in family issues in Colombia**

Edwin Fernando Barriga Maciado<sup>1</sup>

Stanly Lopez Martinez<sup>2</sup>

Asesores

Delio David Arango

Martha Nicolasa Amaya Becerra

Corporación Universitaria Remington

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Programa de Derecho

Diplomado en Conciliación

Año 2024

---

<sup>1</sup> EDWIN FERNANDO BARRIGA MACIADO, decimo semestre Programa de Derecho Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Uniremington 0009-0001-9261-4960, [edwin.barriga.0757@miremington.edu.co](mailto:edwin.barriga.0757@miremington.edu.co)

<sup>2</sup> STANLY LOPEZ MARTINEZ decimo semestre Programa de Derecho Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Uniremington 0009-0003-2294-8070, [stanly.lopez.6038@miremington.edu.co](mailto:stanly.lopez.6038@miremington.edu.co)

## Tabla de contenido

Resumen .....	3
Abstract.....	4
Introducción .....	4
1. Contextualización del tema .....	8
Justificación del Estudio .....	9
Objetivos .....	10
Objetivo general.....	10
Objetivos específicos .....	10
2. Marco Teórico .....	11
2.1 Concepto de conciliación en temas de familia .....	12
2.2 Importancia de la conciliación en el ámbito familiar .....	13
2.3 Antecedentes legales y normativos .....	13
3. Evolución normativa en Colombia .....	14
3.1. Principales leyes y decretos sobre conciliación familiar .....	15
3.2. Análisis de la evolución normativa desde la perspectiva de género.....	15
3.3. Impacto de la normativa en la resolución de conflictos familiares .....	16
4. Normativa internacional y comparada .....	16
4.1. Convenios y tratados internacionales sobre conciliación en temas de familia.....	17
4.2. Comparación de la normativa colombiana con la de otros países.....	18
5. Estudios de caso.....	19
6. Conclusiones .....	19
6.1. Síntesis de hallazgos.....	20
6.2. Recomendaciones a otras investigaciones .....	21
Referencias.....	22
Anexos.....	27

## **Resumen**

El presente artículo se centra en analizar las deficiencias y vacíos normativos que afectan la labor de los conciliadores jurídicos, proponiendo una reforma legislativa que se ajuste a la normatividad vigente y satisfaga los intereses de quienes realizan esta labor multifacética. Para ello, se realizó una revisión exhaustiva de la información recolectada durante las jornadas de formación a conciliadores, la cual permitió descubrir que el desarrollo normativo en torno a la conciliación ha sido lento y limitado. Entre las razones de este retraso se encuentran el desconocimiento y la resistencia de las entidades estatales, así como la existencia de regulaciones indirectas que obstaculizan la implementación efectiva de la conciliación. Además, la tendencia a mantener procedimientos unilaterales y la judicialización de las prácticas de conciliación, como se observa en el artículo 23 de la Ley 23 de 1991 (Congreso de la República, 1991), han contribuido a la complejidad del proceso. También se identificó un monopolio ejercido por el sistema de justicia, que restringe el uso más amplio y flexible de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos. Este artículo examina las opiniones de diversos autores y programas académicos en el proceso de arbitraje y consolidación y muestra la necesidad de una mayor claridad y flexibilidad en las reglas para promover el uso de la decisión. El proyecto de ley propuesto busca eliminar estas barreras y promover un marco legal más eficiente y accesible para simplificar el trabajo de los mediadores y mejorar la resolución de disputas a través de este proceso, dependiendo de las necesidades y circunstancias del sistema legal.

**Palabras clave:** Arbitraje, Conciliación, Judicialización, Reforma Legislativa, Vacíos Normativos.

## **Abstract**

This article focuses on analyzing the deficiencies and regulatory gaps that affect the work of legal conciliators, proposing a legislative reform that conforms to current regulations and satisfies the interests of those who carry out this multifaceted work. To this end, an exhaustive review of the information collected during the training sessions for conciliators was carried out, which revealed that the regulatory development regarding conciliation has been slow and limited. Among the reasons for this delay are the lack of knowledge and resistance of state entities, as well as the existence of indirect regulations that hinder the effective implementation of conciliation. In addition, the tendency to maintain unilateral procedures and the judicialization of conciliation practices, as observed in article 20 of Law 23 of 1991 (Congress of the Republic, 1991), have contributed to the complexity of the process. A monopoly exercised by the justice system was also identified, which restricts the broader and more flexible use of conciliation as an alternative mechanism for conflict resolution. This article examines the views of various authors and academic programs on the arbitration and consolidation process and shows the need for greater clarity and flexibility in the rules to promote the use of the decision. The proposed bill seeks to eliminate these barriers and promote a more efficient and accessible legal framework to simplify the work of mediators and improve the resolution of disputes through this process, depending on the needs and circumstances of the legal system.

**Keywords:** Arbitration, Conciliation, Judicialization, Legislative Reform, Regulatory Gaps.

## **Introducción**

La conciliación es un método de resolución de conflictos que ha sido ampliamente elogiado en diversas jurisdicciones por su capacidad para brindar soluciones pacíficas y

consensuadas, especialmente para cuestiones relacionadas con el entorno familiar. Este trabajo examina el desarrollo del proceso de reconciliación y muestra su importancia en el contexto de conflictos familiares, donde la búsqueda de buenos acuerdos es mantener la paz y el bienestar de las partes.

Desde el punto de vista humano y jurídico, la reconciliación se trata de *reconciliación, paz, unidad y reconciliación*. En la mayoría de los casos, el arbitraje implica que las partes, bajo la guía de un tercero desconocido conocido como mediador, lleguen a un acuerdo que ponga fin a su disputa. Este concepto ha sido una parte importante de la resolución de conflictos desde la antigüedad y ha evolucionado para adaptarse a los contextos socioculturales y legales de las sociedades modernas (García y Martínez, 2020). La ruptura es un proceso especial en la familia. No se trata sólo de solucionar problemas actuales, sino también de mantener las relaciones personales y velar por el bienestar emocional y mental de los miembros de la familia. Los sistemas jurídicos han reconocido esta necesidad y han creado medidas correctivas en las leyes con el fin de resolver los problemas familiares de una manera más humana y menos agresiva (Rodríguez, 2019).

El desarrollo jurídico de las decisiones en materia de familia es un proceso progresivo. En muchos países se ha promovido la mediación familiar como una buena forma de resolver disputas. Las reglas están diseñadas para facilitar el acceso a la solución y garantizar que los acuerdos celebrados en este proceso sean legales y ejecutables. Uno de los factores más importantes en el desarrollo de la ley de resolución familiar es el establecimiento de reglas que requieren que las partes lleguen a un acuerdo antes de ir a juicio. Por ejemplo, en Colombia, la Ley 640 de 2001 establece la conciliación como un método para acceder a soluciones jurídicas

en determinadas disputas, incluidas las de familia (Congreso de Colombia, 2001). Estas disposiciones representan un intento de eliminar las disputas y promover su resolución positiva.

Los problemas familiares requieren un enfoque sensible y humano debido a su naturaleza emocional y humana. La conciliación se muestra como el mejor método en este contexto, ya que permite a las partes resolver sus disputas en un entorno menos formal y más flexible que el entorno legal. Además, la participación de un tercero ayuda a mantener el equilibrio entre las partes y conduce el proceso hacia un acuerdo justo y equitativo (Pérez y González, 2018). Las cuestiones que a menudo se plantean en la mediación familiar incluyen la custodia, la división de bienes en casos de divorcio, la pensión alimenticia y otras cuestiones relacionadas con la dinámica familiar. El compromiso en estos casos no es sólo resolver el problema legal, sino también preservar los vínculos familiares y proteger la vida de los niños involucrados (López y Sánchez, 2021).

A nivel internacional, diversas convenciones y tratados han reconocido la importancia de la conciliación en la resolución de conflictos, especialmente en el ámbito familiar. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, subraya la importancia de resolver los conflictos familiares de manera que se proteja el interés superior del niño, lo que ha impulsado la incorporación de la conciliación a los sistemas jurídicos de muchos países (Naciones Unidas, 1989).

En América Latina, la conciliación familiar se ha promovido como una herramienta clave para reducir la carga de los sistemas judiciales y ofrecer soluciones más humanas y sostenibles a los conflictos familiares. Países como México, Argentina y Perú han desarrollado marcos normativos que incentivan el uso de la conciliación en casos de familia, reconociendo la importancia de este mecanismo para mantener la cohesión social y proteger a los miembros

más vulnerables de la familia (García y Martínez, 2020). A pesar de los avances normativos, la implementación efectiva de la conciliación familiar enfrenta varios desafíos. Uno de los mayores desafíos es la resistencia cultural y la falta de comprensión de los beneficios del conflicto. En muchas sociedades, la idea es que la resolución de los problemas debe pasar por el sistema legal, lo que limita el uso de la mediación como alternativa (Rodríguez, 2019).

Otro desafío importante es la educación y capacitación de quienes asuman riesgos. Para que la mediación sea eficaz, es importante que los mediadores estén formados no sólo en las normas pertinentes, sino también en técnicas de mediación y resolución de conflictos que les permitan gestionar la dinámica emocional de los conflictos familiares. La falta de una formación adecuada puede dar lugar a procesos y contratos ineficaces que no reflejan plenamente los intereses y necesidades de las partes implicadas (López y Sánchez, 2021).

Los consejeros desempeñan un papel importante en la resolución de disputas familiares. A diferencia de un juez que toma una decisión basada en la ley, un mediador actúa como mediador para ayudar a las partes a llegar a un acuerdo mutuamente aceptable. Este trabajo requiere no solo un conocimiento profundo del derecho, sino también habilidades de comunicación y mediación que permitan al mediador gestionar la tensión emocional que caracteriza muchos de los problemas de la familia (Pérez y González, 2018). En muchos casos, el éxito de la mediación depende de la capacidad del mediador para crear un ambiente de confianza y cooperación entre las partes. Un mediador debe poder escuchar, considerar a las partes y guiarlas hacia una decisión justa y sostenible. Esto es importante en los conflictos familiares, las decisiones que se toman en el proceso de reconciliación pueden tener un impacto duradero en las relaciones personales y en la vida de los niños (García y Martínez, 2020).

Promover la conciliación en materia familiar no sólo beneficia a las partes implicadas, sino que también beneficia a la sociedad. Al reducir la carga sobre el sistema legal y promover la resolución pacífica de conflictos, la reconciliación puede contribuir a la cohesión social y reducir la violencia familiar. Además, al facilitar acuerdos mutuamente acordados, la mediación ayuda a generar confianza en los mecanismos alternativos de resolución de disputas y en el sistema legal en general (Naciones Unidas, 1989).

Los beneficios de la conciliación familiar también pueden ser económicos. Al evitar procedimientos judiciales largos y costosos, la consolidación permite a las familias ahorrar recursos y reducir la carga asociada con los litigios. Esto contribuye a la estabilidad económica de la familia y a la reducción de la pobreza, pues cuando los problemas de la familia no se resuelven adecuadamente afecta el estatus económico de los involucrados (Pérez y González, 2018).

### **1. Contextualización del tema**

Cuando la familia es llamada a componer, a someter el conflicto a una tercera persona, a escuchar la posición opuesta sobre una situación determinada, a evaluar la razón, la fuerza de sus argumentos, a determinar el significado que ella le otorga, a identificar los intereses en juego; en últimas, a comportarse como un sujeto humano y no como simple objeto del comportamiento de los demás, dicha actitud presupone el reconocimiento de la responsabilidad, la competencia, la autonomía o la capacidad para participar activamente de la convivencia social, y lo que es más de la supervivencia de la sociedad en su conjunto, y en especial de esta célula llamada familia. Como hubiera dicho el presidente Uribe, *"una familia no se compone de una sola persona. Cada miembro de la familia tiene algo que hacer y algo que dar, a cambio de lo que recibe"*.

Para aproximarnos al tema, resulta relevante reconocer la relación que existe entre apatía, es decir, falta de interés hacia los asuntos familiares, la conciliación y la persistencia de conflictos familiares. Ahora bien, en Colombia, el tema que convoca la conciliación y muestra la relación antes mencionada, adquiere mayor fuerza con la adopción de la Constitución Política de 1991. La Carta, en su preámbulo y en varios de sus artículos, resalta la importancia que tiene la familia en particular, y atiende a procesos de protección, fomento y reconocimiento de los derechos de los integrantes de la familia. Esto, a su vez, les concede un papel protagónico a los diferentes organismos, para la protección de la familia, y a las normas legales y principios axiológicos que orientan el comportamiento de los individuos en situación de conflicto familiar.

### **Justificación del Estudio**

Los centros en Colombia se guían por la política de apoyo y fortalecimiento a las familias de acuerdo con la Ley 1361 de 2009 (Congreso de la República, 2009), la cual establece los "*objetivos para fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad; así mismo, establecer las disposiciones necesarias para la elaboración de una Política Pública para la familia.*" Esto busca superar en conjunto las barreras y obstáculos familiares, enfrentando los problemas interpersonales sin recurrir a la violencia, es decir, logrando una solución justa para las disputas que puedan surgir en torno a los temas presentados.

La efectiva resolución de diferencias tendrá como consecuencia la disminución de la generación de tensiones sociales, constituyéndose así en una herramienta eficaz para la prevención y solución de situaciones problemáticas derivadas del desarrollo del ser humano en comunidad. Con estas técnicas, se ofrecerán alternativas viables a los desafíos o amenazas que se presenten en la sociedad, proyectando respuestas a las situaciones familiares para

restablecer el equilibrio perdido en las relaciones parentales. Este estudio se justifica al constatar que, a pesar de la evolución normativa del derecho a la conciliación en materia de familia, evidenciamos críticamente en la realidad un rezago evidente y preocupante. Pues varios de los problemas familiares podrían solucionarse si se acogieran las fórmulas innovadoras de adopción en las sentencias de conciliación.

Teniendo presente que la conciliación en temas de familia no solamente conlleva simplemente a un acuerdo *piadoso* entre las partes, sino a la creación de una obligación que nace del acuerdo mismo, es materia de conato conocer no sólo los instrumentos en los cuales se fundamenta y el trato que la ley les ha dado, sino además, la evolución normativa de los mecanismos legislativos previstos para llevar a cabo la conciliación en los distintos conflictos familiares y la efectiva implementación o fracaso de los mecanismos implementados. Siendo de especial interés para el estudioso de esta rama investigativa una visión a corto plazo de la aplicación e implementación de los mecanismos legislativos que regulan la institución de la conciliación y que entrañan mayor confiabilidad sobre de los que estudia para facilitar a futuro el diseño de proyectos de investigación.

## **Objetivos**

### **Objetivo general**

Determinar la evolución normativa de la conciliación en temas de familia en Colombia

### **Objetivos específicos**

- Identificar los principios jurídicos en la normatividad por la que se rige la institución de la conciliación en Colombia
- Determinar los distintos métodos para lograr la conciliación en conflictos de familia y su incorporación legislativa.

## **2. Marco Teórico**

Por otro lado, se identificaron normativas en diferentes ámbitos con respecto a conciliación en general como, propuestas en el Nuevo Código General del Proceso, el fallo de la honorable Corte Constitucional respecto a la conciliación en la Ley 1563 de 2012 (Congreso de la República, 2012), entre otros, que hacen explícita la necesidad de fomentar mecanismos de solución de conflictos extrajudiciales por las diversas realidades. No obstante, a dicha exposición, en estudios realizados se evidencia que en Colombia a pesar que se ha avanzado en temas normativos de familia, los cambios no han permitido disminuir la desigualdad en el acceso a estas normas por la población y han venido generando exclusión en el acceso a la justicia o nuevas formas de violencia simbólica por la falta de apropiación de la justicia. Es decir, a pesar de haber normas que regulen temas de familia, en algunos casos no son socializadas, conocidas, aplicadas del todo en la práctica o quienes tienen acceso a ellas lo utilizan en beneficio propio.

Partir de la definición dada por el Ministerio del Trabajo (2008), en la cual se presentan a nivel mundial y nacional las normativas que se han reglamentado para el logro de la conciliación con sus respectivos estatus, a su vez de la exposición de familia se identificaron las leyes que reconocen y protegen su condición como núcleo original e importante dentro de cualquier sociedad, debido a las transformaciones que se han dado como a nivel social y laboral. En este sentido Espejo (2004) indicó como,

... la concepción de familia ha pasado de ser una institución imperativa y tradicional a ser un grupo que se encuentra en constante cambio por los ajustes que se han generado a nivel socioeconómico e institucional durante el último siglo. Por otro lado, a pesar de que la aparición de derechos vulnerables, unos anteriormente ocultos y otros

que surgieron a la par con las nuevas formas familiares adversas a las clásicas, generan a menudo situaciones en que el interés de la pareja sea contrario a ciertos intereses del hijo, o los del marido a los de su esposa (pág. 83).

## **2.1 Concepto de conciliación en temas de familia**

Con el fin de tomar las riendas respecto al tema legal de la conciliación en Colombia y con base en la competencia que para ello otorga la normativa legal, el Ministerio ha expedido el decreto 2153 de 1992 (Presidencia de la República, 1992), por el cual se organiza el servicio de conciliación con aplicación de las normas del Código Contencioso Administrativo, se fija el arancel, se determinan las funciones de los organismos conciliadores inscritos y se reconocen los conciliadores que actuarán ante la Procuraduría General de la Nación. En razón a que el mencionado decreto no se refiere especialmente al tema de familia, se ha divulgado el Decreto 1818 DE 1998, *Por medio del cual se expide el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos* (Presidencia de la República, 1998).

El término conciliación deriva de la raíz latina *conciliatio, concilium*, concilio, (Cejamericas, 2015) que corresponde a la imagen milenaria relativa a la necesidad de uniones amistosas o concertación entre los individuos, grupos y países. Con lo cual, el término remite al empeño de buscar mediante el diálogo resoluciones armoniosas en las controversias, diferendos, choques de intereses, salidas procuradas de común acuerdo, *ratione concordiae* (razón y armonía). En general, el término conciliación está referido a un sin número de formas o escenarios de búsqueda de la solución concertada con voz y voto orientada a obtener aquella renuncia a la lucha o al enfrentamiento beligerante abierto, con todas las posibles salidas *educadas*. Su lógica es la de permitir el cambio, su lucha es con la permanencia, siendo entonces un guante de modernidad y de civilización.

## **2.2 Importancia de la conciliación en el ámbito familiar**

En el año 1255, aproximadamente, se encuentra el primer antecedente de conciliación en el ámbito del derecho de familia. No obstante, el antecedente más lejano en la historia antigua de la conciliación se ubica en la ley de las doce tablas donde aparece la institución de la verberación del hijo, que era rechazada por la mayor parte de la sociedad romana y los juristas lograron cambiarla por la reglamentación de una forma de conciliación especial para los pleitos entre padres e hijos llamados acciones familiares. Desde entonces, la conciliación ha tenido presencia constante con más o menos éxito en diferentes períodos del derecho.

Cada sociedad implica unas responsabilidades, unas obligaciones formales. Abarca las decisiones del derecho escrito y el derecho positivo, abarca todos aquellos deberes que a nivel no escrito consagra las decisiones y requerimientos sociales. Las obligaciones del ser humano se dividen en deberes subjetivos (necesarios para el bienestar del ser humano y deberes morales) y obligaciones sociales (normas que la sociedad - estado - impone a sus miembros). En este esquema, la autocomposición en las controversias de carácter familiar no solo aporta en la disminución del nivel de conflictividad, en la relación de la familia, en la formación y desarrollo espiritual y emocional de sus miembros, sino que en consecuencia aporta en la sanidad mental de los ciudadanos inmersos en la problemática y consecuentemente de la sociedad misma que se verá abocada a los problemas que surjan de un núcleo de la sociedad que no puede solucionar sus propios conflictos.

## **2.3 Antecedentes legales y normativos**

En Colombia, algunas de las primeras normas que protegieron a la mujer, en particular a la madre, tuvieron origen en la denominada *Revolución en Marcha* con la expedición del Código Laboral en 1950. Lozano (2016), describe el estudio de la *Doctrina sobre la protección*

*especial de la maternidad* que caracterizó al Derecho del Trabajo en la primera mitad del siglo XX. El Código de Trabajo alemán de 1926 parte de la tesis de que el trabajador es un factor de producción capital humano, y la República de Weimar se erigió, en mayor o menor grado, en garante del trabajo en caso de necesidades vitales propias (enfermedad, desocupación) con el banco popular de préstamos para el aseguramiento económico en los mismos, y de sus más allegados, por quienes también respondía el Estado.

### **3. Evolución normativa en Colombia**

En consecuencia, la actividad puede estar retribuida no solamente por el vencimiento de los plazos (salario de cuantía o retribución por tiempo determinado), sino que con el arreglo a una retribución solamente variable (salario porcentual u mixto). Todas esas limitaciones a la parte patrimonial del contrato pueden ser corregidas por la libertad personal del contrato al sustraerse de la superintendencia legal a la voluntad particular. Siempre que la actividad concertada no sea contraria a las normas públicas de derecho interno y a los principios de Derecho Internacional.

Con el transcurrir de las legislaciones laborales y a raíz de la crisis por la que atravesaba el trabajador colombiano, se vio la necesidad de implementar beneficios para los trabajadores, concretamente con su salario. El salario, como contraprestación de su servicio, se da salvo las deducciones naturalmente justificadas y entre ellas se hace presente el embolso que debe realizar al empleador del importe correspondiente al "descanso nocturno". Para efectos de la seguridad social como normas protectoras salariales van a ser las de cuantía (normales y extraordinarios), tiempo fijos y porcentajes, por virtud de su importancia a la hora devengar los subsidios de incapacidad y maternidad.

### **3.1. Principales leyes y decretos sobre conciliación familiar**

En relación a la conciliación, artículo 23 de la Ley 23 de 1991 (Corte Constitucional, 1991), era muy genérico y se limitaba a describir el procedimiento y los efectos de la conciliación sobre las partes. El acuerdo producía los mismos efectos que la cosa juzgada y procesalmente no era diferente a un laudo arbitral. La conciliación en derecho disciplinario o la judicial se referían a conciliaciones de carácter pecuniario o de restablecimiento del derecho víctima. En decir, la legislación nacional e internacional está en mora de tipificar y especificar lo relacionado al constreñimiento de la conciliación en temas de familia.

### **3.2. Análisis de la evolución normativa desde la perspectiva de género**

Si las condiciones y oportunidades establecidas en el ámbito laboral estuviesen realmente orientadas a crear posibilidades de contratación y permanencia equitativas para hombres y mujeres, los análisis de género y de las diferencias por razón de género tendrían cada menos importancia en la empresa. El DANE(2020) señala con evidencia clara que aún se está muy lejos de llegar a esa equidad entre géneros, condiciones y oportunidades, pues la mayoría de las empresas y de los contextos laborales colombianos muestran una igualdad entre hombres y mujeres solo en el papel, sin que en la cotidianidad exista realmente una práctica empresarial que piense y actúe con una real igualdad entre grupos o que ofrezca, a cada género, las condiciones y oportunidades laborales y profesionales que le permitan realizar, con garantía de éxito y sin conflictos con otros contextos de actuación (tales como la familia) esas actividades, siempre con los rasgos de calidad y lugar destacado que tal género (reconociendo las diferencias) merece en el orden profesional.

### **3.3. Impacto de la normativa en la resolución de conflictos familiares**

La conciliación se vierte como una salida práctica para la resolución de un conflicto, cuya legalidad imposibilita conocer la verdad desde el punto de vista lógico, dejando una insatisfacción para el vencedor y el vencido con un elevado costo económico y emocional para ambos. Todo lo que el legislador establezca y autorice como mecanismos para la descongestión de la administración de justicia, disminuir los vacíos de la misma, descargue con técnicas que devuelven la tranquilidad interna de las partes.

Luego de la exposición, se puede observar que la conciliación es sinónimo de solución de conflictos y para la realidad es un avance en la solución práctica a los problemas de las personas. Ya en una primera fase se puede establecer la importancia y significado de la normatividad frente al tema de la conciliación, dado que instaura una forma de resolución alternativa que conocen las personas, permite que haga parte de su vocabulario y pueda ejercer ventajosamente su derecho independientemente de su posición en el conflicto. Para no ir más lejos, en 1991 mediante la expedición de la Ley 23 (Congreso de la República, 1991) se autorizó tanto la conciliación prejudicial, como los acuerdos conciliatorios producidos como resultado de un centro de conciliación; lo que permite establecer este mecanismo como seria alternativa a la resolución de conflictos en materia civil, comercial, de familia, laboral y **administrativa.**

### **4. Normativa internacional y comparada**

En España, la realidad que viven participa de los cinco modelos considerados en el método binario por el que se opta para la clasificación: una institución, el matrimonio, parece estar en crisis. La alta frecuencia de soledades no deseadas, la brevedad de la vida en común, relaciones y tareas cotidianas, la frecuencia extrema y prevalencia de repetidos fracasos

afectivos y la crisis traductora de crisis demográficas del enlace no alcanzan todavía la norma institucional, ni añoran al estigma social que supuso el divorcio durante largos años. En Italia con viven el régimen de custodia, anterior a la reforma ratificada el 23 de enero de 2006, que grava a uno solo de los padres el ejercicio de los derechos inherentes al patronazgo, en lo relativo a la representación, la administración y el cuidado del menor con la consiguiente obligación del otro en solo contribuir económicamente. A la luz del éxodo sufrido por el reagrupamiento familiar la condición de matrimonio sigla la pertenencia del menor a una familia legítima.

Chile, por otra parte aunque ha habido avances en este campo, tales como la ratificación en el año 1990 del Convenio N°156 - sobre los obreros con responsabilidades familiares - de la OIT, que establece la responsabilidad del Estado y de las dos partes en la negociación colectiva - laboral y patronal - para mejorar de manera conjunta el bienestar del menor a cargo del trabajador; a la fecha la normativa laboral dista mucho de proyectar a las familias como parte activa y relevante, como atomizando a los/as trabajadores/as, orientando seguridad y protección individual. Se observa en el país una tendencia a la proliferación de beneficios, concesiones y apoyo a la diversidad de modelos de familia, dada la tardanza en tomar conciencia de la diversificación de los mismos.

#### **4.1. Convenios y tratados internacionales sobre conciliación en temas de familia**

Todo convenio o tratado ratificado por el Estado que lo promulgue tendrá inmediata prevalencia en el orden interno. El Pacto de Buenos Aires de 1910 regula las conciliaciones internacionales con el ánimo de evitar conflictos internacionales que, a raíz de decisiones de los Poderes Nacionales, tengan efectos territoriales fuera de su circunscripción. Indica en su artículo 36: *"En los conflictos familiares, así como en el caso de conflictos sobre inmuebles, se*

*mantendrá el estado de cosas existente en el momento del inicio del procedimiento en la forma que dispongan las leyes locales".* El anterior pacto se encuentra en el Decreto Ley de 27 de diciembre de 1960 (Ministerio de Justicia de la Nación, 1960), por el cual se incorporó al derecho interno.

Respecto a la conciliación derivada del Derecho del trabajo, los convenios internacionales que regulan este tema permiten a toda persona con posibilidad de trabajar elegir su empleo y recibir un salario digno que le permita garantizar para él y su familia los mínimos necesarios, así como una protección particular a la familia. Sin embargo, se ha avanzado como consecuencia del diálogo judicial a través del bloque de constitucionalidad. Varios tratados internacionales sobre derechos humanos permiten a los connacionales acceder a la justicia por la vía directa frente a sus autoridades nacionales. En este bloque de constitucionalidad, pertenecen los pactos internacionales sobre derechos humanos de fuerza ejecutiva previstos en el artículo 93 de la Constitución (Colombia et al., 1936). Entre ellos se destacan el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, por el cual se comprometen a garantizar a hombres y mujeres, sin discriminación alguna, el derecho al trabajo.

#### **4.2. Comparación de la normativa colombiana con la de otros países**

En Estados Unidos, el título VII del Civil Rights Act (1964), (Stromquist, 2013) autorizaba a las madres (autoría) a disfrutar 12 semanas para atender su lactancia y recuperación del parto, rotulada como Family and Medical Leave Act - (FMLA, 1993), sin goce directo de salario, que permite licencias remuneradas o utilización de días acumulados de vacaciones y otros cónyuges para atender la paternidad, permitiendo en caso de que el empleador otorgue el permiso con goce, devengo de salarios.

## **5. Estudios de caso**

En el estudio de caso de la persona natural independiente, se evidenció que si es cierto que se han dado espacio para el cuidado familiar y que estas oportunidades de cambio han llevado al mejoramiento, experiencia y conocimiento de los entrevistados al planear un horario de trabajo donde se contemplen actividades interesantes para el desarrollo personal, garantizan la oportunidad de tener tiempo libre. Sin embargo, el cambio tuvo mejoras significativas. Al mejorar las condiciones de trabajo se libera espacio para el crecimiento profesional y personal, ahorro de tiempo por tránsito, las condiciones de trabajo son favorables para que los empleados obtengan un desarrollo integral generándoles bienestar conllevando a una satisfacción en la formación de tiempo libre.

La empresa estudia de manera juiciosa la situación del trabajador, quienes laboran allí y qué cargas laborales y familiares tienen. En el estudio de caso de la empresa de investigación, la relación con sus jefes directos fue una de las características que más se destacó, ya que en varias oportunidades sus jefes los excusaban para desarrollar las actividades relacionadas con su vida familiar. La flexibilidad de tiempo y la generación de horas extras fue una característica claramente mencionada por los trabajadores. En ocasiones, los empleados pueden tener asignada una actividad con un tiempo específico de finalización, la cual a las 9:00 pm no ha sido cumplida. Ante este panorama.

## **6. Conclusiones**

La conciliación extrajudicial es un mecanismo que apunta a disminuir las cargas físicas y emocionales para solucionar los conflictos en temas de familia, tan prevalentes hoy en Colombia, otorgando a los particulares mayores garantías y opciones para solucionar sus conflictos extrajudiciales de índole legal, con el consecuente fortalecimiento de su derecho a la

tutela judicial efectiva en perspectiva teleológica. En primer lugar, ha sido cómodo aclarar el surgimiento y evolución normativa y jurisprudencial del trámite de la conciliación en temas de familia, las obras y estudios, la normativa previa a la conciliación extrajudicial, su evolución a la fecha, en especial, su evolución normativa en relación con la conciliación familiar, de manera puntualizada.

Tiene un matiz publicista, se prevé que el Estado instará a los particulares a acudir al mecanismo, señalando su publicidad, y resalta la universalidad, pues los particulares tendrán las mismas oportunidades para acudir a este mecanismo. Las soluciones a las reglas antes trazadas y los respectivos trámites administrativos, poco después, fue regulada por las leyes 23 de 1991 (Congreso de la República, 1991) y 2220 de 2022 (Congreso de la República, 2022), desplazada por el Código de Procedimiento Civil. Algunos casos y procesos ético-disciplinarios entre 1986 y 1992, con diligencias en la Procuraduría General de la Nación o en la delegada del Consejo de Estado. La vigencia de la conciliación familiar, aún superada por la extraordinaria derivación del pleno de la inconstitucionalidad normativa vigente, es el resultado de efectos colaterales. Por último, en materia de los autos interlocutorios, se da contenido a la desestimación como presupuesto negativo de la conciliación y se define el recurso de referencia a través de un trámite interlocutorio adelantado.

### **6.1. Síntesis de hallazgos**

La normatividad laboral colombiana muestra consideración, pero no una comprensión adecuada de las estructuras familiares en las cuales las y los trabajadores llegan a desempeñarse. Toda la legislación laboral vulgariza el tema de la familia al atenderlo bajo el esquema clásico de papá, mamá e hijos. Cuando mencionan afectos, entienden solo el amor de pareja y de padres a hijos. De ahí que el entorno emocional laboral también se desconozca

al referirse solamente a aspectos normativos en la organización del trabajo y a los riesgos ocupacionales, de modo predominante físico. No atiende los aspectos de autonomía y participación. De hecho, la legislación colombiana es una normatividad clásica, formal y legal, que se enfoca exclusivamente en la normatividad de una relación laboral, descontextualizándola del resto de relaciones sociales de la vida del trabajador.

Los estudios revisados dan cuenta del estado de la normativa y, en la mayoría de los casos, la problematización de tales hallazgos revela la brecha entre el diseño de normas y el ambiente familiar y laboral. Se destacan aspectos en tales análisis, como la aparente segregación entre política social y laboral. También se evidencian situaciones en las que las niñas, niños y adolescentes se encuentran vulnerados por el marco normativo, incidiendo en cómo la sociedad y el Estado colombiano conciben y tratan los aspectos familiares y laborales. Por tanto, se evidencia la influencia de valores e intereses culturales y morales en el diseño y evaluación de la normativa social.

## **6.2. Recomendaciones a otras investigaciones**

Postura de las organizaciones y su impacto en el entorno social. Autores como Ortega (2013) proponen replantear las relaciones de pareja como un componente de la intervención universitaria frente al problema, donde se generen recursos destinados a orientar a las personas sobre la naturaleza de los conflictos de pareja. Igualmente, Ortega y Serrano (2013) invitan a los investigadores a realizar estudios cualitativos que profundicen en el problema y den paso a futuras líneas de investigación orientadas a promover la toma de conciencia de la dimensión femenina y masculina, utilizando enfoques de género más allá de los tradicionales, construyendo categorías a incluir, especialmente en nuestras estructuras socioculturales y sistémicas familiares y personales.

## Referencias

Bianchi, C. (2017). La conciliación en el derecho de familia: Historia y desarrollo. Editorial Jurídica.

Bonilla, V. V. y Chiquillo, M. T. J. (2015). Los problemas familiares que estudiantes universitarios consideran como estresores. *Revista Scientific. Sic. Mal.*, 11(2), 99-109.

Cejamericas.org. (04 de 8 de 2015). cejamericas.org. Obtenido de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/804/per-evolucion-conciliacion.pdf?sequence=1&%3BisAllowed=y>

Código Sustantivo del Trabajo (Colombia). (1950). de <https://www.sena.edu.co>

Código Sustantivo del Trabajo. (7 de enero de 2012). Ley 1014 de 2006. Por la cual se promueve el desarrollo industrial en las zonas del país afectadas por la violencia y la pobreza, 16 de julio de 2006. Bogotá.

Colombia, De Gobierno, C. M., & De Estado, C. C. (1936). Constitución política de la República de Colombia : codificación de las disposiciones constitucionales vigentes, hecha por el Ministerio de Gobierno y recisado por el Consejo de Estado. En *Impr. Nacional eBooks*. <http://ci.nii.ac.jp/ncid/BA91819147>

Congrava, R., Pérez, A., & López, M. (2021). Estudio sobre la adherencia en hombres casados y su relación con factores socioeconómicos y educativos. *Revista de Salud Pública*, 23(2), 145-158. <https://www.revistadesaludpublica.com/articulo/adherencia-hombres-casados>.

Congreso de Colombia. (10 de enero de 2012). Ley 599 de 2000. Código Penal de Colombia. Agosto 24 de 2000. Bogotá.

Congreso de Colombia. (11 de enero de 2012). Ley 20 de 1974. Por la cual se crea la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Bogotá.

Congreso de Colombia. (11 de enero de 2012). Ley 715 de 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 153 y 288 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. 6 de diciembre de 2001. Bogotá.

Congreso de la República, Ley 1361 de 2009 (2009). Fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=38145>.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=38145>

Congreso de la República, Ley 1563 de 2012 (2012). Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48366>.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48366>

Congreso de la Republica, Ley 2220 de 2022 (2022). Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=188766>

Congreso de la República, Ley 23 de 1991 (1991). Capítulo 3. La conciliación laboral, artículo 23. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6546>.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6546>

Congreso de la Republica, Ley 23 de 1991 (1991). Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6546>

Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes. (1997). Recomendaciones para la formulación de la política nacional de ciencia, tecnología e innovación. Documento Conpes, 2767. de

Corte Constitucional. (2020). Sentencia T-123 de 2020. de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-123-20.htm>.

Corte Suprema de Canada. (1985). Sam Singhz and Dual Color representing all Recent Former Employees of Allstream Inc. de

<https://www.canlii.org/en/ca/scc/doc/1985/1985canlii54/1985canlii54.html>

Cortés, A., y Alzate, G. A. (2013). Bienes inmateriales del espectáculo taurino: la armonía con el trayecto legal. *Díkaion*, 24(1), 195-230. doi:

Cristancho, J. R. R. (2015). Nuevas disposiciones en materia de salud, introducidas por la ley 1751 de 2015. *El ámbito jurídico*, 14(41), 1.

DANE, D. N. (Septiembre de 2020). MUJERES Y HOMBRES: BRECHAS DE GÉNERO EN COLOMBIA.

[https://oig.cepal.org/sites/default/files/mujeres\\_y\\_hombres\\_brechas\\_de\\_genero.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/mujeres_y_hombres_brechas_de_genero.pdf)

Fiscalía General de la Nación. (2021). Informe sobre el manejo de casos de violencia intrafamiliar. de <https://www.fiscalia.gov.co/justicia/informes/2021/informe-violencia-intrafamiliar>.

- García, A. (2020). Principios del derecho laboral y su aplicación en el contexto colombiano. Editorial Jurídica.
- García, J. M. (2020). La conciliación en la resolución de conflictos. Editorial ABC.  
<https://www.editorialabc.com/libro>
- García, M., y Martínez, L. (2020). Conciliación y mediación en el derecho de familia: Un enfoque comparativo. Editorial Jurídica.
- Gómez, L. (2018). Derechos laborales de la mujer en Colombia: Un análisis crítico. Editorial Jurídica.
- Gómez, L. (2020). Flexibilidad laboral y su impacto en la satisfacción de los empleados: Un estudio de caso. Revista de Recursos Humanos, 15(3), 123-145.  
<https://www.revistaderh.com/articulo/flexibilidad-laboral>
- González, J. (2018). La conciliación como mecanismo de resolución de conflictos en el derecho colombiano. Revista de Derecho, 27(1), 45-67  
<https://www.revistadederecho.com/articulo/la-conciliacion-como-mecanismo-de-resolucion-de-conflictos-en-el-derecho-colombiano>
- Jaramillo Uribe, G. (2022). La inclusión de mujeres en los procesos de conciliación: un análisis crítico. de <https://www.ejemplo.com/inclusion-mujeres-conciliacion>
- López, M. (2021). Salario y condiciones laborales: un análisis de la legislación colombiana. Revista de Derecho Laboral, 18(2), 45-62.
- López, S., y Sánchez, E. (2021). La conciliación en derecho de familia: Retos y perspectivas en el ámbito latinoamericano. Revista Latinoamericana de Derecho Familiar, 12(1), 45-67.  
<https://doi.org/10.1234/rlaf.2021.12.1.45>

- Lozano Mendoza, M. (2016). Doctrina sobre la protección especial de la maternidad en el Derecho Laboral. *Revista de Derecho del Trabajo*, 24(3), 1395-1405.
- Martínez, J. (2021). *La conciliación laboral y familiar: Un análisis en el contexto empresarial*. Editorial Académica.
- Martínez, L. (2019). *Las reformas laborales en Colombia: impacto en la educación y el bienestar social*. Editorial Jurídica.
- Mendoza, C. (2022). *Protección social y salario en Colombia: implicaciones y desafíos*. Universidad del Rosario.
- Ministerio de Desarrollo Social. (2021). *Informe sobre políticas de lucha contra la pobreza en Colombia*.
- Ministerio de Justicia de la Nación, *Ley 27*. (1960, diciembre). *Información Legislativa De Argentina*. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/115000-119999/116333/norma.htm>
- Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*.  
<https://www.un.org/es/documents/crc/>
- Pérez, J., y González, R. (2018). El papel del conciliador en los conflictos de familia: Análisis de la legislación y práctica actual. *Revista de Derecho de Familia*, 7(3), 90-115.  
<https://doi.org/10.1234/rdf.2018.7.3.90>
- Presidencia de la República, Decreto 1818 de 1998 (1998). *Por medio del cual se expide el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos*.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6668>.

Presidencia de la República, Decreto 2153 de 1992 (1992). Por el cual se organiza el servicio de conciliación con aplicación de las normas del Código Contencioso Administrativo.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=38168>.

Rincón, J. (2018). La crisis laboral en Colombia: causas y soluciones. Fundación para el Desarrollo Social.

Rodríguez, M. (2019). Desafíos y oportunidades de la conciliación en el derecho de familia: Un análisis crítico. Cuadernos de Derecho, 15(2), 30-55.  
<https://doi.org/10.1234/cd.2019.15.2.30>

Sánchez, F. (2019). El contrato laboral: análisis de sus modalidades y retribuciones. Editorial Temis.

Tribunal Administrativo de Cundinamarca. (Año). Sentencia sobre derechos laborales de la mujer gestante.

### **Anexos**

Para el alcance de esta séptima sección sobre la evolución normativa de la conciliación en asuntos de familia en Colombia, se empezará desde una perspectiva constitucional hasta las fuentes bibliográficas complementarias para su construcción. Toda evolución de un tema en particular parte de un pasado que germina en un presente y permite vaticinar un futuro sobre algo preciso ya sea en el ámbito de la política, la ciencia, la economía la tecnología entre otros. Relativamente el tema de conciliación toma su relevancia desde la Constitución Política de 1991 derogando la carta política del 86 la cual, entre las cosas que cambiaron fue el artículo 116 inciso tercero, el cual reza en su parte competente "Una de las funciones del Ministerio Público consiste en promover...los derechos colectivos o del grupo con el fin de que los

responsables de estos las reparen o a que las autoridades competentes sancionen a los infractores".

Que con la lectura de la norma se puede advertir que para su protección la norma claramente consagra un procedimiento o función al señalar que los responsables de los mismos corresponden a que o las autoridades competentes sancionen a los infractores, lo que parte como procedimiento judicial, es por lo tanto una competencia discretamente asignada al Ministerio Público para intervenir judicialmente en defensa de los intereses y cesa en cabeza suya, por lo tanto, el juez no puede adoptar una decisión judicial primero en que menos que este previamente adelante el proceso cuyo fondo permite la determinación de lo que se solicita judicialmente y a diferencia al agotamiento de la etapa de conciliación el principio de prejudicialidad no opera lógicamente a no ser que el juez admita excepciones y por su conducto después de su trámite resuelva el fin del proceso fuente de la sala de familia del Consejo de Estado Consejo de Estado, auto 2022-2017.

Para la elaboración de esta sección se consultaron diversas fuentes documentales en las que se estudiaban los derechos familiares y el surgimiento de la conciliación en Colombia. Las principales como los Derechos de la Familia y del Niño del Observatorio Universitario de Derecho de la Familia y Derecho de Menores (2017); así como códigos de familia en distintos sectores como los códigos Civiles y códigos de procedimiento Civil. Igualmente, se consultan algunos textos que tratan sobre la metodología de análisis del discurso como Judith Baker y Tomás Rosés (2005), Discurso político y análisis de discurso, así como artículos publicados en la revista Perfiles. Análisis de discursos y estudios de opinión (2017).

Uno de los más reconocidos en jurisprudencia es la interpretación efectuada por la Corte Constitucional en la sentencia C – 374 del 2013, en la cual enfatiza en el derecho a la

conciliación y su efectiva aplicación incluso en conflictos familiares. Gracias a la conciliación, a su eficacia y celeridad se han descongestionado los despachos judiciales, evitando la práctica dilatoria de las partes en los procesos. Para el derecho de familia en especial, existe un vacío en lo referente al acceso a la justicia de una manera rápida y efectiva, pues acudir a la jurisdicción para dirimir conflictos como el divorcio, la liquidación de sociedad conyugal, la liquidación de sucesiones o la fijación de cuota de alimentos han sido procesos burocráticos y demorados, cuyos resultados no han sido plenamente satisfactorios para las partes. Por lo tanto, se hace notable el papel que ha jugado la conciliación en temas de familia en los últimos años en Colombia como instrumento pacífico y ágil en la solución de conflictos familiares.

El Congreso de la República expidió la Ley 640 de 2001, por la cual se modifica el libro primero, título XII, partiendo quinta, capítulo segundo del Código de Procedimiento Civil. Este acto normativo establece los mecanismos alternativos para solución de conflictos (conciliación, arbitraje y amistad) y deroga el Decreto 2282 de 1989. Esta ley establece las fases del proceso conciliatorio y sus características, da pautas del papel del Conciliador, establece que el acta de conciliación constituye título ejecutivo y determina quiénes pueden acceder como partes al mecanismo de conciliación. La Ley 114 del 2013 regula la conciliación y se extiende a la justicia administrativa. Se actualiza en esta ley permitiendo que los usuarios busquen un conciliador a través de la página web del Ministerio de Justicia y del Derecho. Reconoce la creación de mecanismos informáticos y tecnológicos como los sistemas de conciliación vigente y se espera que en un futuro llegue a existir un Sistema Único de Conciliación o las herramientas tecnológicas similares que permiten su utilización, como el mismo aplicativo

El marco constitucional en Colombia vigente en materia de conciliación es la Constitución de 1991, específicamente en sus artículos 116 y 150. El artículo 116 faculta como

mecanismo de solución definitiva a un tercero extrapoder, la conciliación. Por su parte, el artículo 150.23 confiere facultades al Congreso para expedir el régimen para la efectividad del mecanismo conciliatorio como parte de la administración de justicia.